

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: RAÚL ALBERTO HERRERA VILLARREAL
DEMANDADO: LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ
RADICADO: 680013103011 2022 00088 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 10 de mayo del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00088-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA formulada a través de apoderada judicial por RAÚL ALBERTO HERRERA VILLARREAL contra LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ, que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA formulada a través de apoderada judicial por RAÚL ALBERTO HERRERA VILLARREAL contra LUIS YORGUIN TOLOZA GELVEZ.

Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniendo como su dirección de notificaciones judiciales electrónicas la reportada en la subsanación de la demanda (yortoloz@gmail.com). **Con la notificación de este auto, la parte demandante deberá remitir al demandado, además de esta providencia que se notifica, la subsanación de la demanda.**

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONOCER personería a MARÍA TERESA ARDILA AMAYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 37.941.865, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 100.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 036 del 18 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: RAÚL ALBERTO HERRERA VILLARREAL
DEMANDADO: LUIS YORQUIN TOLOZA GELVEZ
RADICADO: 680013103011 2022 00088 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cdc7d4b8c9b3c9017282ec808d28a9d45df20d43ceccf10ec57ebf6f9b413e9

Documento generado en 17/05/2022 08:28:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**